REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia.	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Demandante.	YANIBETH GUTIERREZ AVILA
Demandado.	RICARDO BRAVO PEREZ
Cuaderno:	EJECUTIVO
Rad:	2040040890001-2019-00254-01

Vislumbrado el despacho que el doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, en calidad de perito, presento memorial mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor RICARDO BRAVO PEREZ indicando que la base de recaudo ejecutivo el día 04 de Abril del 2022, en la cual se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y conforme a los artículos 305 y 306 del C.G.P, por lo que procedente es librar mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, en contra de RICARDO BRAVO PEREZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI UN PESOS M/L ($151.421), por concepto de capital.

SEGUNDO. – los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 431 del C.G.P

CUARTO – Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del C.G.P

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 26/08/2022
Se notifica por estado No. 093
del 29/08/2022
A:
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia.	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Demandante.	YANIBETH GUTIERREZ AVILA
Demandado.	RICARDO BRAVO PEREZ
Cuaderno:	EJECUTIVO
Rad:	204004089001-2019-00254-01

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en él BANCO DE BOGOTA- BANCO DAVIVIENDA – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA – BANCO AV VILLAS- BANCO DE OCCIDENTE – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA. a nombre del señor RICARDO BRAVO PEREZ CC.83.036.090

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de RICARDO BRAVO PEREZ CC.83.036.090 en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCO DE BOGOTA- BANCO DAVIVIENDA – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA – BANCO AV VILLAS- BANCO DE OCCIDENTE – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO BBVA

Tercero: Limítense los anteriores embargos hasta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 800.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 26/08/2022
Se notificó por estado No. 097
Del 29/08/2022
A:
Secretario